

CG-A-21/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL «REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES» Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-50/18

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el **«ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE»**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/18**; mismo que fue reformado en fechas treinta de julio de dos mil veinte, once de marzo de dos mil veintiuno, veintinueve de junio de dos mil veintitrés y catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **CG-A-18/2020**, **CG-A-29/21**, **CG-A-14/23** y **CG-A-32/25** respectivamente.

3.

- II. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el **«ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD⁴, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL**

¹ A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo, Comisión.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES», identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-78/25, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, consejera electoral
Secretaría	Víctor Miguel Dávila Leal, consejero electoral
Vocalía	Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, consejero electoral
Secretaría Operativa	Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, directora jurídica

III. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en reunión de trabajo la Comisión Temporal de Normatividad presentó el calendario y el cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes, entre los cuales se incluyó el **«Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes»**.

IV. Con fecha siete de julio de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, se aprobó el proyecto de expedición del **«Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes»** y la abrogación del mismo señalado en el Resultando I del presente acuerdo.

V. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, mediante el memorando identificado con el número **2026.CTN/MERV/009**, la presidencia de la Comisión remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de expedición del **«Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes»**, aprobada en la sesión ordinaria referida en el Resultando IV de este acuerdo, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

• • •

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸; artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

8.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9.

⁵ En lo subsecuente, CPEUM.

⁶ Subsecuentemente, LGIPE.

⁷ En adelante. Constitución Local.

⁸ En lo subsecuente, Código Electoral.

⁹ En adelante, Reglamento Interior.

• • •

TERCERO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

11.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.

Los artículos 3, párrafo primero y 4, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12.

• • •

QUINTO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XCIV/2002, de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹⁰”; por lo que el Consejo General puede expedir el citado reglamento, a fin de regular los procedimientos sancionadores aplicables a las faltas administrativas electorales en el estado de Aguascalientes; así como los mecanismos para adoptar medidas cautelares y de protección en la materia electoral.

13.

SEXTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad que posee este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

14.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, se advierte que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM y la LGIPE, no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

15.

De lo anteriormente expuesto, con fecha señalada en el Resultando V del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de expedición del reglamento que nos ocupa para su aprobación.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomía>.

• • •

16.

SÉPTIMO. Oportunidad temporal para expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM dispone que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse al menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el que vayan a aplicarse y que, durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

17.

Por su parte, el artículo 126, segundo párrafo, del Código Electoral señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

18.

Por ende, se concluye que la reforma del Reglamento de Quejas y Denuncias que se realiza mediante el presente acuerdo se encuentra dentro del ámbito constitucional permitido de noventa días, al que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM.

19.

Lo anterior es así ya que, en caso de que el próximo Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes inicie el viernes nueve de octubre del año en curso, las reformas deberían emitirse a más tardar el día previo correspondiente durante el mes de julio del mismo año.

20.

OCTAVO. Justificación para la emisión del Reglamento. La emisión del presente Reglamento obedece a la necesidad de realizar una actualización integral, sistemática y profunda del texto normativo vigente, orientada a armonizar su contenido de acuerdo con la evolución constitucional, legal y jurisprudencial reciente. El objetivo primordial es dotar de mayor eficiencia administrativa, seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos fundamentales en la tramitación, sustanciación y resolución de las quejas y denuncias presentadas ante este Instituto o de aquellas iniciadas de oficio.

21.

Si bien este instrumento conserva la esencia jurídica y la base procesal del ordenamiento que le antecede, su actualización responde a la pertinencia de integrar y compilar, de forma ordenada, las modificaciones normativas acumuladas -particularmente aquellas aprobadas el veintinueve de junio de dos mil veintitrés y el catorce de marzo de dos mil veinticinco-. De este modo, se dota al Instituto

de un marco normativo unificado, evitando la dispersión de disposiciones o la coexistencia de criterios superados. En este sentido, la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario permite concentrar en un solo texto armónico las realidades procesales y tecnológicas vigentes, maximizando la eficacia de la función electoral y garantizando los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y máxima publicidad.

22.

Bajo este orden de ideas, las principales mejoras, innovaciones y actualizaciones sustantivas que prevé el presente ordenamiento se agrupan en los siguientes bloques temáticos:

1. **Estructura, organización general y técnica legislativa:** Se reorganizan integralmente los capítulos y artículos para dotarlos de mayor coherencia conceptual, unificando de manera sistemática el objeto, el ámbito de aplicación y los criterios de interpretación. Se reducen repeticiones, se corrigen errores de redacción y se alinean con precisión todas las referencias procesales con el Código Electoral vigente y las reformas constitucionales recientes. Asimismo, destaca la incorporación de un Título Noveno dedicado exclusivamente a regular la figura de los Deslindes.
2. **Ampliación y precisión del Glosario:** Se amplía sustancialmente el catálogo conceptual (Artículo 2) para otorgar mayor certeza jurídica y facilitar la aplicación de la norma. Se incorporan definiciones clave tales como Análisis de riesgo, Consentimiento (con sus respectivas modalidades), Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, Interés superior de la niñez, Medidas de Protección, Propaganda electoral/gubernamental/política y Sistema de Notificaciones.

De igual forma, se perfeccionan y actualizan los conceptos de Aspirante, Persona Candidata, Registro Estatal/Nacional y se detalla el de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en estricta alineación con la Ley General de la materia.

3. **Robustecimiento de los Procedimientos Sancionadores (Ordinario y Especial):** Se perfeccionan las reglas comunes relativas al cómputo de plazos, legitimación, requisitos de las quejas, acumulación, escisión y la recepción e integración de expedientes. En materia

probatoria, se regulan de mejor manera las diligencias de investigación preliminar, el ofrecimiento y desahogo de probanzas (incluyendo la pericial contable y las supervenientes), así como la aplicación del principio de reversión de la carga de la prueba en casos de VPMRG. Adicionalmente, se dota de mayor claridad a los procedimientos para la formulación de proyectos de resolución, intervención de la Comisión y determinación de vistas ante el Consejo General.

4. **Consolidación del Sistema de Notificaciones Electrónicas:** Se mantiene y consolida la operatividad del Sistema de Notificaciones Electrónicas, trasladando sus disposiciones al nuevo cuerpo normativo con la finalidad de dar continuidad a las formalidades, obligaciones, consentimientos y efectos legales que rigen su uso. De este modo, se ratifica el aprovechamiento de herramientas tecnológicas avanzadas dentro del marco procedimental, garantizando la agilidad y certeza en la sustanciación procesal que el Instituto ya venía practicando.
5. **Fortalecimiento del régimen de protección y combate a la VPMRG:** Se robustecen las reglas específicas dentro del Procedimiento Especial Sancionador (PES) para casos de VPMRG, implementando un catálogo de conductas, la obligación de protección de datos, la celebración de convenios interinstitucionales y el dictado expedito de medidas de protección y cautelares urgentes. Es decir, las medidas de protección serán emitidas de manera directa por la Secretaría Ejecutiva con el propósito de garantizar una respuesta inmediata y efectiva ante la urgencia que tales situaciones ameritan, Asimismo, se incorpora de manera sistemática la regulación ya existente del Registro Estatal de Personas Sancionadas, ratificando el funcionamiento de su sistema informático, la consulta pública, los criterios de permanencia, reincidencia, depuración, estadísticas pedagógicas y la aplicación de agravantes bajo la óptica de la interseccionalidad y vulnerabilidad.
6. **Protección de los derechos humanos y de la niñez:** El Reglamento incorpora como ejes rectores la perspectiva de género y la protección de los derechos de la infancia. Se establecen principios y reglas para garantizar que la sustanciación de los procedimientos sancionadores se realice con enfoque de derechos humanos, previendo mecanismos de protección especial cuando se involucren derechos de las mujeres y de las infancias.

7. **Fortalecimiento de las reglas para el tratamiento de denuncias frívolas:** Se incorporan disposiciones que otorgan mayor certeza jurídica en la calificación de denuncias que carezcan de certeza de elementos mínimos de procedencia (frívolas). Se precisan los supuestos y consecuencias jurídicas aplicables cuando se advierta la presentación de promociones carentes de sustento, distinguiendo aquellas conductas en las que se acredite una actuación dolosa. En sintonía con los criterios judiciales más recientes, si no se detecta esa mala fe o intención de inducir al error a la autoridad electoral, no habrá obligación de abrir dicho procedimiento, protegiendo así el tiempo y los recursos del Instituto.

23.

Por las consideraciones expuestas, al resultar evidente que el reglamento anterior ha sido superado por la evolución normativa y de las dinámicas institucionales, este Consejo General determina que procede la aprobación del presente instrumento y la consecuente abrogación expresa del ordenamiento previo, garantizando con ello un marco sancionador electoral eficaz, actualizado y protector de los derechos político-electorales de la ciudadanía

En consecuencia, se **ABROGA** el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitido mediante el acuerdo **CG-A-50/18**, así como sus reformas y; asimismo, se expide el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo Único.

24.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, segundo párrafo; 66, primer párrafo; 68, fracción VII; 69, primer párrafo; 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3, numeral 1; 6 y 7, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

25. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
26. **SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la expedición del «**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**», el cual se encuentra identificado como Anexo Único y forma parte integral del presente acuerdo.
27. **TERCERO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
28. **CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
29. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326

del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

31.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3 segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

32.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.